

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, RELATIVA AL “PLAN PARCIAL SUS-DMN-03 SAN NICOLÁS OESTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA (SEVILLA).

Ref.: SPA/DPA/RAC

Expte: EAE/SE/033/2024/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Así mismo, en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el “PLAN PARCIAL SUS-DMN03 SAN NICOLÁS OESTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO”, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 24 de mayo de 2019, se recibió en la Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para iniciarse el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial SUS-DMN-03 “San Nicolás Oeste”, en el término municipal de Sevilla, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla a iniciativa de la JUNTA DE COMPENSACIÓN SAN NICOLÁS OESTE, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La documentación que acompaña la so-


Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVRDMT892EKLEU99	PÁG. 1/16





licitud consiste en el Borrador de dicha modificación y su Documento Ambiental Estratégico, que se ajusta al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de dicha Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la modificación planteada se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 19 de Septiembre de 2019, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el Plan Parcial SUS-DMN-03 “San Nicolás Oeste”, en el término municipal Sevilla.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto De que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las siguientes:

En el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas. L

Con fecha 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, **declaró VIABLE** el Plan Parcial, al no tener efec-

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Ministerio de Fomento - D.G. de Aviación Civil	20/09/2019	24/01/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	20/09/2019	
D.G. de Comercio	20/09/2019	27/11/2019
D.G. Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	20/09/2019	21/11/2019
SV. de Urbanismo	20/09/2019	
SV. de Carreteras	20/09/2019	
Oficina de Ordenación del Territorio	20/09/2019	23/01/2020
SV. de Bienes Culturales	20/09/2019	25/02/2020
Ministerio de Fomento - D.G. de Carreteras	20/09/2019	
Ministerio de Fomento - S.G. Planificación Ferroviaria	20/09/2019	15/10/2019
Diputación Provincial de Sevilla	20/09/2019	02/10/2019
Centro de Ecología Social “Germinal”	20/09/2019	
SV. de Vías Pecuarias	20/09/2019	
SV. Infraestructuras (DPH)	20/09/2019	25/11/2019
SV. de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	20/09/2019	24/09/2019

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVRDMT892EKLEU99	PÁG. 2/16	



tos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en Borrador del Plan Parcial y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Con fecha el 24 de septiembre del 2024 se recibió de nuevo en en la Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para iniciarse el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial SUS-DMN-03 “San Nicolás Oeste”, en el término municipal de Sevilla, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla

Con fecha 17 de junio de 2020 se publica en el BOJA (núm. 115) por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el anuncio por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el Informe Ambiental Estratégico **perdería su vigencia y cesaría en la producción de los efectos que le al no haberse aprobado definitivamente el Plan Parcial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.** En tal caso, el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental.

El Plan Parcial fue aprobado inicialmente el 8 de abril de 2022 y provisionalmente el 19 de mayo de 2023. Hasta marzo de 2024 no se ha obtenido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no constando aún el informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, cuya última solicitud se produjo el 7 de junio de 2024 y que constituye el último requisito para la aprobación definitiva del Plan Parcial

Según el artículo 51 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo *“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”*



Con fecha 24 de septiembre de 2024 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PLAN PARCIAL SUS- DMN-03 “SAN NICOLÁS OESTE, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Con fecha 24 de Noviembre del 2024 se resuelve admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el PLAN PARCIAL SUS- DMN-03 “SAN NICOLÁS OESTE, en el término municipal de Sevilla, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021. Se mantendrán como se indica en el artículo 51 de la Ley 31/2015 aquellos actos y tramites previos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVRD892EKLEU99	PÁG. 3/16	



3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El sector SUS-DMN-03 “San Nicolás Oeste”, está situado al noreste del término municipal de Sevilla, colindando al norte con el Sector SOUDMN-02 (Valdezorras Sur) y suelos clasificados por el vigente Plan General como no urbanizables. Al Este con el Sector SUS-DMN-02 San Nicolás Este. Al Sur con el deslinde del dominio público de la Nacional IV. Y al Oeste con el Sistema general Viario que prevé el Plan General denominado SGV-DE-02 Ronda de Miraflores, y con el Sector SUS-DMN-04 “Aeropuerto Viejo”.

Ámbito de modificación

La superficie total del sector que mediante el presente documento resulta ordenado, asciende a una superficie de 1.431.254 metros cuadrados de suelo, sobre el que se calculan los aprovechamientos urbanísticos y reservas al objeto de actuar correctamente.

Comprende una serie de parcelas catastrales de los polígonos nº 14 y 15, así como afecciones a diversas infraestructuras como la Cra. A-8008, Canal de Riego de la Comunidad de regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, vial de servicio de la N-IV, Balizas del Aeropuerto de Sevilla, Vía pecuaria de Poco aceite, ...

Este territorio ha venido asociado a una condición agrícola sin verse sometido a procesos de segregación y desarrollo urbanístico disperso, al contrario que sectores colindantes como Aeropuerto Viejo que han ido sufriendo de forma dispersa la inclusión de usos industriales y asentamientos residenciales diseminados.

El documento del Plan General, en el Capítulo XIV La ordenación del Suelo Urbanizable de la memoria de ordenación, le otorga a los sectores de San Nicolás Este y Oeste una situación óptima para convertirse en una oferta cualificada de suelos para actividades económicas, al encontrarse apoyados por una de las principales vías de penetración, la carretera de Madrid, y por su ubicación junto al aeropuerto de Sevilla.

La ordenación interna del sector está condicionada por el nuevo Paso Territorial Norte, los viarios estructurales intersectoriales, de continuidad longitudinal con el sector San Nicolás Este y con el resto de la ciudad; viario transversal divisorio entre sectores Este y Oeste de San Nicolás y vía transversal de conexión con el sur de Valdezorras.

A esta accesibilidad por carretera habría que unir el hecho de la proximidad del aeropuerto al que esta nueva área debe estar muy vinculada, complementando los servicios y actividades que se generan en el entorno de un aeropuerto.

Siguiendo la estructura marcada por el PGOU la ordenación propuesta viene condicionada por la necesidad de localizar amplios espacios verdes que formalicen una imagen ordenada y cuidada. En la ordenación se busca, el distanciarse de la tradicional nave industrial en una única planta, con el objeto de posibilitar modelos en altura que permitan una mejor imagen y disposición de los espacios productivos, tal como recogía la ficha del sector.

El área residencial ubicado al norte del viario intersectorial prolongación de la Ronda Norte se ordena con un frente verde transición entre los usos de actividades productivas y las parcelas residenciales tal y como establecía la ficha del Plan General.

La ordenación se ha establecido teniendo en cuenta los criterios y directrices marcadas por el Documento de Ordenación Conjunta de los Sectores de San Nicolás Este y Oeste.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

27/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm63RAKUZYVVKRDMT892EKLEU99

PÁG. 4/16





4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta a su contenido al art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

El objeto del Documento Ambiental Estratégico no será otro que permitir un proceso evaluador que consienta complementar la planificación urbanística a la que asiste y conforme a la legislación vigente, incorporando criterios ambientales que posibiliten, de un lado, evaluar la sostenibilidad de las propuestas y de otro, reducir los efectos ambientales negativos o desajustes que puedan estimarse en función de los objetivos y propuestas.

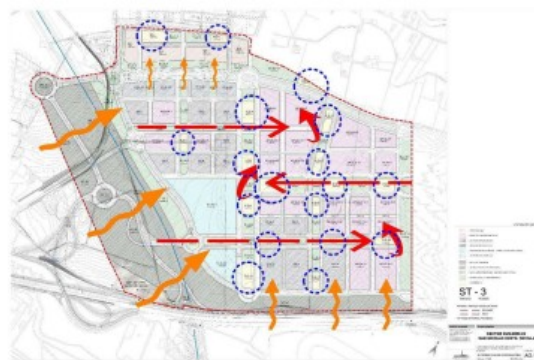
El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Sevilla se ajusta en su contenido al artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales, tras un estudio tanto desde el punto de vista urbanístico como medioambiental, el Ayuntamiento de Sevilla a iniciativa de la JUNTA DE COMPENSACIÓN SAN NICOLÁS OESTE plantea tres alternativas además de la alternativa cero, especialmente en lo referente a la integración en el entorno, operatividad, disponibilidad de recursos, ocupación del suelo, accesibilidad funcional y localización de espacios libres, lo que ayuda a mitigar los efectos (aunque mínimos por su magnitud) sobre el cambio climático.

Alternativa 0, consistente en la situación preoperacional, manteniendo el modelo territorial existente. Es desechada directamente, ya que la actividad agrícola es muy escasa y no trae ningún beneficio a la ciudad, por el contrario ha sido negativa produciendo una gran contaminación

Alternativa 1, propone una organización muy compartimentada de solares. Ordena el Sector siguiendo las condiciones específicas propuestas por el Planeamiento Vigente para dicho Sector. Se reparte equitativamente los diferentes usos por el Sector generando parcelas de pequeñas dimensiones asociadas al viario vertebrador vertical. Esta alternativa genera diferentes conflictos, como por ejemplo poco definida la Jerarquía Viaria, el ancho de viario es insuficiente, ámbito sin sectorizar, no hay recorrido fijado para carril bici, la situación de los espacios libres es dispersa entre otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVKRDMT892EKLEU99	PÁG. 5/16	



Alternativa 2, propone una organización muy laxa de grandes macromanzanas. Se centra en un planteamiento usado en los 50 y 60, y que determina el Planeamiento de un trozo de la ciudad en dos periodos temporales de desarrollo. Primero se establece una ordenación en macromanzanas plurifuncionales a través del Plan Parcial, organizando todos los Sistemas generales viarios y de zonas verdes y las grandes demandas. Y segundo se desarrollan cada una de las macro parcelas en base a demanda en una época posterior conforme el mercado las vaya necesitando de ellas. Las viviendas van por otro proceso pues su mercado de demanda es ajeno al de la actividad comercial o productiva.



Alternativa 3, es una solución intermedia. En esta tercera alternativa nos centramos en las ventajas de la alternativa 2, pero llevando la división de las manzanas a un punto de equilibrio entre 1 y 2.



VALORACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

En base al análisis de la determinaciones anteriormente expuestas, se concluye que tanto urbanísticamente como medioambientalmente es **la alternativa 3** la más adecuada para minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la aplicación del planeamiento. Así mismo, se completa la estructura viaria con aquellos viarios considerados distribuidores locales propios de una ordenación más pormenorizada, se incrementa la dotación de equipamientos y de viviendas, y al mismo tiempo favorece el acceso en bicicleta a diferentes ámbitos de la ciudad. En lo que respecta a los previsibles efectos ambientales de la modificación proyectada, en el documento se analizan los efectos sobre el medio físico (suelo, agua, atmósfera y cambio climático), el medio biótico (vegetación, fauna y paisaje), patrimonio cultural e histórico, aspectos socioeconómicos y salud pública. Se han planteado una serie de medidas protectoras y correctoras para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

27/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm63RAKUZYVVRD892EKLEU99

PÁG. 6/16





prevenir, reducir, y en la medidas de lo posible corregir impactos ambientales que puedan producirse en el desarrollo de las actuaciones propuestas por la ordenación. El Documento Ambiental Estratégico concluye proponiendo un programa de control y seguimiento, y un plan de vigilancia ambiental

5. AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES.

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES.

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área.

1. Consideraciones en materia de suelos y residuos.

El sector SUS-DMN-03 "SAN NICOLÁS OESTE" es un suelo urbanizable y su desarrollo supone cambio en clasificación ya que pasaría a ser Suelo Urbano, por lo que los impactos ambientales que puedan generarse proceden del cambio de clasificación y de los usos que derivan de las determinaciones urbanísticas que se establecen en el planeamiento de desarrollo.

La actuación supone un cambio de uso de su actual aprovechamiento agrícola por el terciario (comercial, industrial, varios y espacios libres). Esto puede generar impactos sobre el suelo como eliminación de la superficie agrícola, reducción de la permeabilidad, incremento del efecto albedo, riesgo de contaminación por vertido compactación.

En cuanto a riesgo por presencia de contaminantes, no se identifican en el ámbito analizado focos potenciales de contaminación del suelo actuales, ni pasados. Pero han de extremarse las medidas para evitar vertidos accidentales durante las obras.


La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología

2. Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

El desarrollo del sector supone la implantación de una serie de industrias y un incremento del tráfico localizado, por lo que se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras a tener en cuenta, en dicha materia, adecuadas para minimizar emisiones a la atmósfera.

Por su parte el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVRD892EKLEU99	PÁG. 7/16	



El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo. Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. Así, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3. Consideraciones en materia de aguas.

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 25 de Noviembre de 2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, se trata de determinar la incidencia que la actuación propuesta puede producir sobre el dominio público hidráulico, analizando su compatibilidad con la legislación vigente en materia de aguas, y en su caso, se analizarán las medidas correctoras propuestas.

Afecciones al Dominio Público Hidráulico

El Sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste" se sitúa sobre la masas de agua subterránea 05.47 "SevillaCarmona", y dentro del perímetro de protección de captación de abastecimiento (ES050ZPROTZC-CM054900005). Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Para favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía dentro de su ámbito territorial.

No se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las previsiones del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste" del PGOU

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

27/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm63RAKUZYVVRD892EKLEU99

PÁG. 8/16





de Sevilla. No obstante, el ámbito afectado se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca, por lo que todo ello será sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir redactó en el año 2005 proyecto con nº.exp. SE-3051 Titulado "Proyecto de construcción del nuevo cauce de los Arroyos Tamarguillo y Ranilla en el TM. de Sevilla", y según el PGOU de Sevilla está prevista su ejecución futura. El nuevo cauce del Arroyo Tamarguillo afectará al Sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste" y discurrirá por el extremo occidental de la actuación.

Prevención de riesgos por avenidas e inundación

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables así como los puntos de riesgo recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Sevilla no hay inventariado ningún punto de riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir realizó el "Estudio de inundabilidad y propuestas de mejoras de la capacidad del arroyo Miraflores y afluentes al Canal Antiguo del Arroyo Tamarguillo paralelo a la carretera SE-20 en los TT.MM. de Sevilla, La Rinconada, Carmona y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de julio de 2016, donde quedan delimitadas las zonas inundables del arroyo Miraflores para diferentes periodos de retorno, entre ellos el de 500 años, en el tramo más próximo al Sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste", a su paso por el núcleo urbano de Valdezorras. Según la delimitación de la zona inundable realizada en ese estudio, no se verían afectados los terrenos de Sector SUS-DMN-03.


En cuanto al encauzamiento previsto del Arroyo Tamarguillo, el "Proyecto de construcción del nuevo cauce de los Arroyos Tamarguillo y Ranilla en el TM. de Sevilla" indica que el diseño se realizará con una sección capaz de evacuar el caudal de avenida para un período de retorno de 500 años, aunque con un resguardo mínimo de 0,4 m, que hará necesario realizar periódicamente las labores de mantenimiento de dicho canal con el fin de que no existan riesgos de inundación en los terrenos aledaños al trazado del encauzamiento previsto.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Disponibilidad de recursos hídricos

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste" del PGOU de Sevilla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVRD892EKLEU99	PÁG. 9/16	



Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Infraestructuras del ciclo integral del agua

Abastecimiento

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afectación negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

27/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm63RAKUZYVVKRDMT892EKLEU99

PÁG. 10/16





porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

El informe de aguas no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste" del PGOU de Sevilla, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZQYVKRDMT892EKLEU99	PÁG. 11/16	



4. Consideraciones en materia de cambio climático

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía, recoge la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación autonómica y local. Las posibles afecciones al cambio climático que se recogen en el documento vienen derivadas principalmente de actuaciones como el incremento de la superficie asfaltada o cementada frente a la superficie con tierras, lo que provoca un incremento del albedo, el incremento de emisiones, y el consumo de recursos y materiales. En el documento del Plan Parcial se recoge una serie de medidas de prevención y protección sobre cualquier efecto negativo de la actuación, tanto con carácter general como más específicas, dirigidas al ahorro y eficiencia energética y a una mayor eficiencia del Metabolismo urbano, encaminada en su mayoría a la mitigación y adaptación de los efectos sobre el cambio climático.

5. Consideraciones en materia de patrimonio histórico.

De acuerdo con las conclusiones del informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha 25 de febrero de 2020, en el ámbito del Plan Parcial no se ha detectado ningún yacimiento arqueológico.

En cualquier circunstancia, si durante las obras se detecta la existencia de algún hallazgo arqueológico el promotor lo comunicará inmediatamente al organismo competente al objeto de adoptar las medidas de protección oportunas y se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

6. Consideraciones en materia de salud pública.

Con fecha 21 de Noviembre de 2019 se recibe el informe de la Dirección General de Salud y Ordenación Farmacéutica, en el que se indica que “en el documento ambiental estratégico no se contempla la identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo estos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”

Al tratarse de un plan parcial, de acuerdo con la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto de la Salud de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, y ello pese a que, dada la magnitud y emplazamiento, no puede descartarse que se generen impactos significativos en la salud de la población.

Se trata de un planeamiento de desarrollo y por tanto le es de aplicación lo dispuesto en los art. 10, 11 y 12 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Pero justifican que el Plan Parcial no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas, ni se da ninguno de los supuestos que establece el art. 12, para ser considerado un instrumento de planeamiento de desarrollo con incidencia en la salud.

Aún así, se debe tener en cuenta la identificación de posibles afecciones significativas en el medio, y la consideración de medidas para prevenir y corregir cualquier efecto negativo.

7. Consideraciones en materia de planificación urbanística.

Con fecha 27 de Noviembre de 2019, se recibe el informe de la Dirección General de Comercio, en el que se concluye diciendo que “el documento de aprobación inicial del Plan Parcial SUS-DMN-03 San Nicolás Oeste de Sevilla deberá incorporar la prohibición expresa de la implantación de grandes superficies minoristas en el ámbito del mismo sector, por no cumplir el sector SUS-DMN-03 San Nicolás Oeste, con los criterios establecidos por los artículos 25 y 32 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA) para dicha implantación”. Por este motivo el 20 de Diciembre de 2020, se solicita al Ayuntamiento de Sevilla la subsanación de la documentación requerida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

27/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm63RAKUZYVVRD892EKLEU99

PÁG. 12/16





Con fecha 14 de febrero de 2020, se recibe un escrito por parte de la JUNTA DE COMPENSACIÓN SAN NICOLÁS OESTE, en el que presenta alegaciones aclarando y justificando que el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado en su día, cumple con los art. 25 y 32 de la TRLCIA, y con las normas urbanísticas del POTAU de Sevilla. Y contestando de esta manera al informe desfavorable emitido por la Dirección General de Comercio al Plan Parcial del Sector SUS-DMN-03 San Nicolás por incumplimiento de los art. anteriormente mencionados.

Este escrito de alegación se adjunta, junto con el informe de la Dirección General de Comercio, al Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

Con fecha 24 de Enero de 2020, se recibe el informe de la Dirección General de Aviación Civil, en el que se nos informa que su Centro Directivo no tiene indicaciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Parcial del Sector SUS-DMN-03 San Nicolás Oeste” (Sevilla). No obstante, debe indicarse que esta Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción. Por último, dado que el ámbito del “Plan Parcial del Sector SUS-DMN-03 “San Nicolás Oeste” se encuentra afectado tanto por las servidumbres aeronáuticas acústicas establecidas mediante Real Decreto 53/2018, de 2 de febrero, por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del Aeropuerto de Sevilla (BOE nº 42 de 16 de febrero de 2018), como por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla correspondientes al Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla. (BOE nº.216 de 8 de septiembre de 2017), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres

8. Consideraciones en materia del medio natural.

Con respecto al Plan Especial de Protección del Medio Físico provincia de Sevilla, se indica que no existen disposiciones que contravengan las determinaciones del Plan Parcial.

Red de Espacios protegidos de Andalucía y Red Natura 2000, se indica que al tratarse de un Suelo Urbanizable este suelo no se encuentra incluido en ninguno de estos espacios.

En referencia a la Red de Vías pecuarias, igualmente no hay ninguna vía pecuaria que afecte a estos suelos ya que se llevó a cabo la desafectación y cambio parcial de trazado de la “Cañada real de Poco Aceite”, aprobado mediante resolución de fecha 8 de enero de 2015, publicada en BOJA nº 13 del 21 de enero de 2015.

7. PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVKRDMT892EKLEU99	PÁG. 13/16	



INFORMA

Que el PLAN PARCIAL SUS-DMN03 SAN NICOLÁS OESTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, **NO** tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongán a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVKRDMT892EKLEU99	PÁG. 14/16





Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZQYVKRDMT892EKLEU99	PÁG. 15/16





ANEXO I RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS

Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe del Ministerio de Fomento -D.G. de Aviación Civil.
- Informe de la Dirección General de Comercio, y escrito de alegación del promotor.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio.
- Informe del Servicio de Bienes Culturales.
- Informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico).
- Informe de la Secretaría General de Planificación Ferroviaria (Ministerio de Fomento S.G. de Infraestructuras).
- Informe de Diputación Provincial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	27/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm63RAKUZYVVKRDMT892EKLEU99	PÁG. 16/16

